

Consulado de la República de Panamá en Barcelona.

CUADRO demostrativo de las exportaciones de este puerto para los de la República de Panamá, durante el mes de Marzo de 1910.

ARTICULOS	COLON			PANAMA			TOTALES		
	KGS.	LIT.	BL.	KGS.	LIT.	BL.	KGS.	LIT.	BL.
MATERIAS ANIMALES									
ALIMENTICIAS									
Conservas.....	1.294		399.80	86		36.60	1.380		436.50
ARTEFACTOS Y MANUFACTURAS									
Calzado.....				73		64.00	73		64.00
MATERIAS VEGETALES									
FEUTOS Y GRANOS									
Ajos.....	312		40.00				312		40.00
Arroz.....	100		7.00				100		7.00
Especias.....	2.862		458.00				2.862		458.00
Frijoles.....	450		34.00				450		34.00
Frutas conservadas.....	841		115.00	51		13.00	892		128.00
Frutas secas.....	1.714		205.50				1.714		205.50
Garvanzos.....	50		5.00				50		5.00
Legumbres en conserva.....	585		30.80				585		30.80
Papas.....	4.180		110.00				4.180		110.00
DIVERSAS									
Corcho, Tapones.....	35		7.40	2.108		539.00	2.143		546.40
DIVERSOS ALIMENTICIOS									
Aceite de olivas.....	918		247.00				918		247.00
Confituras.....	252		41.56	55		9.00	307		50.56
Galletas finas.....	142		48.00	145		41.00	287		89.00
Pastas alimenticias.....	625		60.00				625		60.00
ARTEFACTOS									
Alpargatas.....	359		158.20	470		181.86	829		340.06
MATERIAS MINERALES									
ARTEFACTOS									
Ferretería.....				67		12.00	67		12.00
Cápsulas, Botellas.....				563		162.00	563		162.00
PIEDRAS Y TIERRAS									
Baldosas y cemento.....	23.100		150.00				23.100		150.00
Yeso, construcciones.....	7.000		32.00				7.000		32.00
CRISTALES ETC.									
Cristalería.....	753		53.00				753		53.00
TEJIDOS Y SUS MANUFACTURAS									
MANUFACTURAS									
Paraguas.....	260		129.00				260		129.00
Ropa hecha.....	3.249		1,750.70	190		125.00	3.439		1,855.70
BEBIDAS ESPIRITUOSAS									
FERMENTADAS ETC									
Aguardiente, anís.....	1.588	630	434.00	1.778	735	501.00	3.346	1365	935.00
Cerveza.....	3.600	2790	145.08				3.600	2790	145.08
Vino blanco común.....	6.126	5216	387.60				6.126	5216	387.60
Vino generoso.....	1.342	549	268.40	27	9	2.50	1.369	558	270.90
Vino tinto, común.....	18.385	11250	477.20	1.000	860	60.00	14.385	12240	537.20
Vino vermouth.....				60	18	4.64	60	18	4.64
PAPEL Y SUS APLICACIONES									
Libros en blanco.....				1.095		289.08	1.095		289.08
Libros impresos.....				267		67.30	267		67.30
Naipes.....				511		129.20	511		129.20
Papel barba.....				96		21.19	96		21.19
Papel para fumar.....				191		55.45	191		55.45
Papel de música.....				235		48.82	235		48.82
ARMAS ETC.									
Escopetas.....	180		100.00				180		100.00
Totales.....	75.282	20565	5,874.24	9.068	1622	2,392.64	84.350	22187	8,266.98

RECAPITULACION.

EXPORTACION PARA COLON:

Materias animales.....	Kg. 1,294	Lt. —	B. 399.30
Materias vegetales.....	" 13,425	" —	1,567.46
Materias minerales.....	" 30,859	" —	235.00
Tejidos y sus manufacturas.....	" 3,509	" —	1,859.70
Bebidas espirituosas, fermentadas etc.	" 25,921	" 20,585	1,712.28
Armas.....	" 130	" —	100.00
Totales.....	Kg. 75,282	Lt. 20,585	B. 5,874.34

EXPORTACION PARA PANAMA.

Materias animales.....	Kg. 159	Lt. —	B. 100.60
Materias vegetales.....	" 2,829	" —	783.86
Materias minerales.....	" 630	" —	174.00
Tejidos y sus manufacturas.....	" 190	" —	125.00
Bebidas espirituosas, fermentadas etc.	" 2,865	" 1,622	568.14
Papel y sus aplicaciones.....	" 2,395	" —	641.04
Totales.....	Kg. 9,068	Lt. 1,622	B. 2,392.64

CUADRO

demonstrativo de los derechos consulares recaudados durante el mes de Marzo de 1910.

Despacho del vapor «Citta di Torino» de 11,300, carga para Colon:	
Facturas consulares y conocimientos legalizados (2), derechos.....	B. 10.45
Sobordo número 221, correspondiente.....	6.00
Idem.....	
Facturas consulares y conocimientos legalizados (3), derechos.....	32.30
Sobordo número 222, correspondiente.....	6.00
Expedición de la Patente de Sanidad.....	1.50

Despacho del vapor «Buenos Aires» de 11,300, carga para Colon:	
Facturas consulares y conocimientos legalizados (11), derechos.....	84.13
Sobordo número 223, correspondiente.....	21.60
Idem.....	

Facturas consulares y conocimientos legalizados (9), derechos.....	44.76
Sobordo número 224, correspondiente.....	8.40
Expedición de la Patente de Sanidad.....	1.30

Ingresos varios:	
Legalización de un Poder General.....	5.00
Total.....	B. 212.24

S. E. d. O.

Barcelona, Marzo 31 de 1910.

ANTONIO DIAZ G.,
Consul.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 42.

República de Panamá. Secretaría de Instrucción Pública. Número 42. Sección Tercera. Panamá, 28 de Mayo de 1910.

Visto el anterior memorial por medio del cual pide el señor Manuel S. Pinilla le sea cancelada a la señorita Josefa Antonia Pinilla la beca de que venia disfrutando en la Escuela Normal de Institutoras, fundando su petición en que el mal estado de salud de dicha señorita no le permite sin detrimento de sus condiciones físicas, según opinión del Médico del plantel—continuar sus tareas en ese centro de educación y en atención a lo justo de la petición aludida,

SE RESUELVE:

Cancelar sin cargo alguno a la señorita Josefa Antonia Pinilla, la beca de que venia disfrutando en la Escuela Normal de Institutoras.

Comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Instrucción Pública, el Subsecretario.

Angel M. Herrera.

RESOLUCION NUMERO 43.

República de Panamá. Secretaría de Instrucción Pública. Número 43. Sección Tercera. Panamá, 28 de Mayo de 1910.

Por medio del precedente memorial pide a esta Secretaría el señor Manuel José Dutary le sea cancelada, sin cargo alguno, a su hijo el joven José Aquilino Dutary la beca de que éste venia disfrutando en el Instituto Nacional, y funda su solicitud, entre otras razones en la de que su actual situación pecuniaria no le permite continuar sufragando los gastos que en su sucesivo ha de ocasionarle la educación de su aludido hijo.

Este Despacho, estimando justificadas las causas expuestas por el memorialista para hacer la petición expresada,

RESUELVE:

Cancelase sin cargo alguno, al joven José Aquilino Dutary, la beca de que venia disfrutando en el Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Instrucción Pública, el Subsecretario.

Angel M. Herrera.

CONTRATO NUMERO 22.

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará «El Gobierno»; y Alberto Sanabria Coto, en su propio nombre, por la otra parte, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Alberto Sanabria Coto se obliga a servir al Gobierno durante dos años, contados desde el día primero de los corrientes, como Director de una de las escuelas comunes de esta capital:

2º El Gobierno se obliga a pagarle a Sanabria Coto un sueldo mensual de ciento cincuenta balboas (\$150.00) durante la vigencia de este contrato y además una suma de veinticinco balboas (\$25.00) para sus gastos de vivienda a esta capital y otra igual para su regreso a la República de Costa Rica:

3º Sanabria Coto reconoce haber recibido un anticipo de cien balboas (\$100.00) por cuenta de su sueldo, como también los veinticinco balboas (\$25.00) correspondientes a los gas-

tos de vivienda. El anticipo será deducido de sus sueldos a razón de veinticinco balboas (\$25.00) mensuales, comenzando en el mes de Junio próximo:

4º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno sin indemnización alguna, en los casos de incumplimiento, de mala conducta ó de enfermedad que imposibilite a Sanabria para seguir trabajando, y en este último caso el Gobierno le abonará el sueldo de un mes:

5º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma el presente en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos diez.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

A. SANABRIA C.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, Mayo 28 de 1910.

Aprobado,

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de Registro de la Marca de Fábrica. Número. 69,116.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que me ha sido otorgado por la Corporación que gira con la firma colectiva de Charles A. Eaton Company, la cual está constituida de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, en los Estados Unidos de Norte América y tiene su domicilio en la ciudad de Brockton del mismo Estado, yo, el abajo firmado: Abraham Jesurun Jr., Abogado de esta residencia, solicito de Ustia se sirva ordenar el cumplimiento de las formalidades preliminares prescritas en la Ley que trata de las Patentes y Marcas; y que una vez expirado el término que la misma Ley señala, se lleve a efecto el registro de la marca de fábrica número 69,116 y se expida el correspondiente Certificado a favor de la expresada Corporación de Charles A. Eaton Company, de Brockton, su única y exclusiva propietaria.

Según se ve en el facsimile que a compaña, la dicha marca consiste principal y esencialmente en la palabra «CRAWFORD» de la inscripción que dice «The Crawford Shoe», estampada con caracteres blancos de perfil negro en un paralelogramo de color rojo impreso sobre un marbete rectangular de papel blanco; cuyos colores, así como el tamaño y otros de los caracteres de la palabra CRAWFORD, los donos de la marca se reservan el derecho de sustituir por otros; siendo accesorias las demás palabras y figuras también estampadas en el mismo marbete.

La clase de mercancías a las cuales, desde el año de 1907, se ha destinado y se destina la marca de fábrica cuya descripción precede, es la de zapatos ó pieles manufacturados y el género especial comprendido en dicha clase, en que la usan sus donos y la usan los productores de estos, es el de Botas, Zapatos y Chupetas, para- mente de cuero o de combinación con tela de algodón u otro material.

A este pedimento acompaño los siguientes piezas:

a) El mandato ya mencionado;
b) Que conste de que la marca que se trata ha sido registrada en el Registro de la Propiedad;
c) Que el propietario de la marca haya presentado todos los derechos correspondientes, y dos de ellos con los respectivos timbres;
d) La prueba de haberse satisfecho el impuesto fiscal;
e) Que conste de haberse pagado el valor de la publicación de este periódico.

Panamá, Mayo 20 de 1910.

A. JESURUM JR.

Re. Pública de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Panamá, Mayo 21 de 1910.

Visto el memorial que antecede, y habiendo en cuenta que se han pagado los derechos correspondientes y a favor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

1.º Admitir la anterior petición en la forma original, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVERE.

—1—

CERTIFICADO

Registro de marca de fábrica.

Número 215.

CARLOS A. MENDOZA.

Alcalde del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor P. Canavaggio, del comercio de esta Plaza, cursó el Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica que emplea para distinguir y amparar un tipo de preparas en su establecimiento en esta ciudad llamado «Soderia de las Negras», y que al expendio de preparas.

La dicha marca según los diseños presentados, consiste en una etiqueta de papel blanco en forma de cuadrado, en la parte superior en un triángulo con una ancla negra en el centro, y a los lados del ancla las palabras «SODERIA» en letras negras. Atraviesa la etiqueta una línea diagonal en color dorado, que divide el triángulo y en la parte inferior una cuadrícula en colores dorados, sobre el cual están y debajo de él, en letras negras grandes «P. Canavaggio» y «Panamá»; y otra etiqueta rectangular que se coloca en el lado derecho, con la palabra «Preparas» en letras negras grandes y a los lados de la palabra «Preparas» en colores dorados y en la parte inferior una cuadrícula en colores dorados y debajo de ella, en letras negras grandes «P. Canavaggio» y «Panamá».

Que la solicitud hecha por el señor P. Canavaggio, fue publicada por primera vez en la Gaceta Oficial, número 184 de 21 de Febrero último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario.

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, como lo previene la Ley.

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes—por Resolución número 11 de esta misma fecha—quedó registrada en la República de Panamá la marca de fábrica descrita, la cual solo podrá usarse en el territorio de la Nación, el señor P. Canavaggio, domiciliado en esta ciudad.

Por tanto se expide el presente Certificado, en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVERE.

P. 580

Provincia de Veraguas

Gobernación de la Provincia

CONTRATO NUMERO 32

Los suscritos, a saber: José Mannel de Adames, Gobernador de la Provincia de Veraguas, debidamente autorizado por el señor Secretario de Fomento en nota número 978 de 18 de Marzo último, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y José Alvarez en su propio nombre, que se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado un contrato bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA.—El Contratista se compromete a hacer en el puente del río «Martín Grande» en la carretera de esta ciudad a Puerto Mutilis, los siguientes trabajos:

(a) Cambiar toda la madera del piso y reemplazarla con madera que suministrará el Gobierno;

(b) Alquilanar toda la madera que cubre sobre el piso, tanto por la parte superior como por la inferior y en las cabeceras de los tablonos;

(c) Formar sobre el piso el armazón necesario en forma de casa para colocarle techo cubierto con zinc, que formará con veinte pilares colocados diez a un lado y diez al otro lado del puente, a igual distancia uno de otro, sobre de dichos pilares colocará una serie de soleras, sobre éstas las cadenas necesarias y sobre el cuadro de las soleras y cadenas los tirantes donde debe descansar el techo de zinc, que debe ir sobre listones de tablay pintado de colorado;

(d) Colocar en cada uno de los pilares, diagonales, de hierro que descansen en el piso y a colocar sobre de dichos pilares una baranda con tablas de 1" x 6" principando desde el piso hasta una altura de un metro veinticinco centímetros (1.25 m); y

(e) Construir el techo y baranda que sobresalga en cada uno de los extremos del puente, un metro por lo menos.

SEGUNDA.—A refectionar y reparar el piso y el techo del puente sobre el río «Martín Chico» en la misma carretera, reponiendo con madera nueva la que se encuentre en mal estado, pintar de colorado el techo y construir sobre el piso la baranda de ambos lados del puente, en las mismas condiciones de las especificadas para el puente de «Martín Grande»;

TERCERA.—A hacer todos los trabajos que quedan descritos con los materiales que suministre el Gobierno, por la suma de doscientos cuarenta y cinco balboas (\$245.00), que recibirá una vez sean entregados los trabajos a satisfacción del Gobierno.

CUARTA.—El Gobierno se compromete a suministrar al Contratista la madera, pintura y demás materiales necesarios y a hacer pagar en la Tesorería General de la República al Contratista señor Alvarez, a suma de doscientos cuarenta y cinco balboas (\$245.00) tan pronto como haya entregado los trabajos especificados a satisfacción del Gobierno, del pago que dirige la Secretaría de Fomento.

Este contrato surtirá efecto al ser aprobado por la expresada Secretaría.

Hecho y firmado en doble ejemplar en Santiago a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos diez.

El Gobernador,

J. M. DE ADAMES.

El Contratista

José Alvarez.

El Secretario de la Gobernación,

Santiago Platas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, 26 de Mayo de 1910.

Aprobado.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVERE.

Avisos Oficiales

Inspección del Puerto y

Jefatura del Reguardo

AVISO OFICIAL

Desde el primero de Junio próximo el aguardiente que resulte de bajo grado, será multado a razón de veinte centavos de balboa (\$0.20) por cada damajuana.

Panamá, Mayo 29 de 1910.

El Inspector del Puerto,

CARLOS BERQUIDO.

AVISO OFICIAL

Es absolutamente prohibido arrojar en la Bahía lastres, basuras, desperdicios de frutas etc., etc.

Al hacer la limpieza de las naves depositarán las basuras en los tinos que al efecto serán colocados en los respectivos desembarcaderos de LA MARINA, EL MERCADO Y EL JAVI LLO.

Los infractores sufrirán la pena correspondiente.

Panamá, Mayo 12 de 1910.

El Inspector del Puerto,

CARLOS BERQUIDO.

AVISO OFICIAL

Se llama la atención de los navegantes sobre el artículo 13 del reglamento del Puerto que dice así:

«Las embarcaciones que no tengan arboladura donde se pueda cojar una linterna para la luz que ha de tener durante la noche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal, se fundearán donde no estorben la navegación, entre el muelle inglés y el americano del carbón y entre el Hotel de la Marina y el Estanque de los Bombos».

Igualmente se hace saber que es prohibido fundear embarcaciones donde estorben la entrada y salida de las naves que tengan que desembarcar ganado en la plaza de EL TRUJILLO, las que sufran daño por esa causa no tendrán reclamo alguno.

Panamá, Mayo 3 de 1910.

El Inspector del Puerto, Jefe del Reguardo Nacional,

CARLOS BERQUIDO.

Administración General de

Correos y Telégrafos

CONVOCATORIA

A Reclamación de contratos.

Director General de Correos y Telégrafos.

Hasta las cuatro de la tarde del día 28 de Junio próximo, se recibirán propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la construcción de una línea telefónica entre San Francisco y Santa Fé, en la Provincia de Veraguas.

Para poder ser postor se necesita depositar en el Banco Hipotecario y Fideicomiso de la República, o en la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, la suma de \$50,000.

El pliego de cargos respectivo, se podrá consultar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, o en la Oficina Telefónica de Santiago, todos los días hábiles de dos a cuatro de la tarde.

Panamá, Mayo 28 de 1910.

El Director General,

E. T. LEFEVERE.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Hasta las 4 y 30 de la tarde del día 28 de Junio próximo se recibirán propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para el suministro y colocación de postes, para las líneas telefónicas en que se van a construir, así:

De Las Tablas a Pedasí, pasando por Pocrí de Las Tablas.

De Pesé a Las Minas, pasando por Los Pozos.

De Las Tablas al Puerto de Menabé.

Para ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Hipotecario y Fideicomiso de la República o en la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, la suma de cincuenta balboas.

El Pliego de cargos respectivo, se podrá consultar en la Dirección General de Correos y Telégrafos o en las Oficinas Telefónicas de Pesé y Las Tablas, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

Panamá, Mayo 28 de 1910.

E. T. LEFEVERE.

Director General.

Alcaldía Municipal del

Distrito de Natá

AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

Al Público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía ha sido denunciado el día dos del presente mes un caballo colorado de lucero en la frente y marcado a fuego en el lado de montar así: (C) dicho animal se encontraba vagando en el lugar conocido con el nombre de los «Callejones» de la comprensión de este Municipio.

De acuerdo con lo prescrito por el artículo 683 de la Ordenanza de Policía este Despacho ha depositado dicho semoviente en poder del señor Bladio Guerrero ordenando fijar el presente aviso en una parte pública del despacho hoy dos de Mayo del corriente año, citando y emplazando a todo aquel que se considere con derecho al rescatado de treinta días se presenten a hacerlo valer, y si vencido este plazo nadie se hubiere presentado se rematará en subasta pública por el respectivo empleado de Hacienda de este Distrito.

Natá, Mayo 9 de 1910.

El Alcalde,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Genaro Barrocal.

(3 vs.—1)

Tipografía Moderna—Panamá